



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

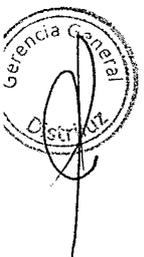
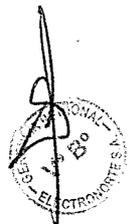
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, con RUC N° 20514935590, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico (e), Ing. Luis Andrés Montes Bazalar, identificado con DNI N° 10476312, designado mediante Resolución Ministerial N° 551-2015-MTC/01.03, a quien en adelante se le denominará FITEL; y, de la otra parte, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima - ELECTRONORTE S.A.**, con RUC N° 20103117560, debidamente representada por su Gerente General señor Alberto Matías Pérez Morón, identificado con D.N.I. N° 07941273, y por su Gerente Regional señor Enrique Rolando García Guerra, con D.N.I. N° 02624143; con domicilio en la oficina N° 1302, Torre El Pilar, Centro Comercial Camino Real, avenida Camino Real N° 348, San Isidro, Lima; ambos con facultades inscritas en la Partida N° 11000052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo; a quien en adelante se denominará ELECTRONORTE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- Ley N° 29904, Ley de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y promoción de la construcción de la Red de fibra óptica.
- Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 014-2013-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, se propuso como objeto de la misma el impulso del desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.
- 2.2 Asimismo, la Ley N° 29904 declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integra a todas las capitales de provincia del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; facultándose al FIDEL a elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital, denominadas Redes Regionales.
- 2.3 En mérito a la normativa citada, los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica proveerán el acceso y uso de infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas normas.
- 2.4 El FIDEL, en el marco de la referida Ley, ha suscrito el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto **"Conectividad integral en banda ancha para el desarrollo social de la zona norte del país – Región Lambayeque"** y suscribirá Contratos de Financiamiento No Reembolsable con empresas operadoras de telecomunicaciones para, por medio de ellos, incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en las localidades beneficiarias de las respectivas regiones, para ello se tiene previsto la ampliación de redes de transporte de banda ancha con alcance a nivel de capitales de distrito, e implementación de una red de acceso inalámbrica hacia las localidades rurales.
- 2.5 El 11 de setiembre de 2014, FIDEL y FONAFE suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre las mismas, en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento, para la promoción de la Banda Ancha y el despliegue de las Redes Regionales, contando con el apoyo de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE. En dicho Convenio, entre otros, se establece que las partes se comprometen a realizar las coordinaciones respecto a la adecuación de la fórmula que servirá a las empresas eléctricas para el establecimiento de los precios que las empresas cobrarán a cambio de prestar el acceso y uso de su infraestructura, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29904.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1 FIDEL es un fondo intangible que cuenta con personería jurídica de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones, el cual



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

está facultado para diseñar formular y ejecutar las redes regionales de banda ancha, con alcance a nivel de capitales de distrito, e implementación de una red de acceso inalámbrica hacia las localidades rurales y en lugares considerados de preferente interés social; que financia proyectos de inversión en telecomunicaciones como son las redes regionales, en cuyo diseño se ha contemplado el uso de infraestructura eléctrica.

- 3.2 ELECTRONORTE es una empresa estatal de distribución eléctrica que opera bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; y fue constituida en el marco de la Ley General de Electricidad N° 23406 y su Reglamento D.S. N° 031-82-EM/VM, del 4 de octubre de 1982, mediante Resolución Ministerial N°321-83-EM/DGE del 21 de diciembre de 1983; cuyo ámbito de intervención corresponde a las regiones de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca (centro).

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que permitan facilitar el acceso y uso de infraestructura de energía eléctrica en el área de la concesión de ELECTRONORTE, para el despliegue de las redes regionales de telecomunicaciones necesaria para la provisión de la Banda Ancha fija o móvil en las localidades beneficiarias del Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución de los Proyectos: **"Conectividad integral en banda ancha para el desarrollo social de la zona norte del país –Región Lambayeque"**, **"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca"**; y, otros que suscribirá FITEL, en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento, con empresas operadoras de telecomunicaciones, en adelante LOS PROYECTOS.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FITEL

FITEL, se obliga a:

- 5.1 Remitir a ELECTRONORTE el detalle de las rutas y de las redes eléctricas que serían solicitadas para el acceso y uso compartido de la infraestructura en el área de la concesión de ELECTRONORTE, para el despliegue de las redes regionales correspondientes a LOS PROYECTOS. Dichas rutas y la infraestructura incluida, servirán como una referencia inicial para la suscripción del presente convenio, las cuales estarán sujetas a modificación o confirmación de las partes del referido contrato de acceso y uso de infraestructura (compartición de infraestructura).
- 5.2 Verificar que se aplique la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2013-2013-MTC, para la determinación de la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura que se estipule en el contrato de compartición de infraestructura o su equivalente.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE ELECTRONORTE

ELECTRONORTE, se obliga a:





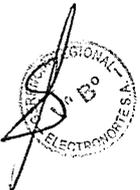
PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 6.1 Realizar las gestiones para la suscripción con la(s) empresa(s) adjudicatarias de LOS PROYECTOS regionales, de los contratos de compartición de infraestructura o sus equivalentes, en los que se estipulen las condiciones que se deberán cumplir para que ésta pueda acceder y usar su infraestructura eléctrica, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904.
- 6.2 Remitir a FITEL una copia del respectivo contrato de compartición de infraestructura o el equivalente, que suscriba con la(s) empresa(s) adjudicataria(s) de LOS PROYECTOS regionales.
- 6.3 Comunicar al FITEL la resolución de los contratos de acceso y uso de infraestructura suscritos por ELECTRONORTE y la(s) empresa(s) adjudicataria(s) de LOS PROYECTOS regionales.
- 6.4 Permitir y facilitar a la(s) empresa(s) adjudicataria(s) de LOS PROYECTOS, realizar una visita inicial a su infraestructura eléctrica, así como a los espacios que le serán brindados para efectos de la coubicación, de ser el caso, con la finalidad de que dicha(s) empresa(s) tenga(n) conocimiento del estado actual de las mismas para realizar el diseño final de la red de telecomunicaciones usando la infraestructura de ELECTRONORTE. La visita referida en el presente numeral se efectuará de manera previa a la suscripción del contrato de compartición de infraestructura entre ELECTRONORTE y las empresas adjudicatarias de LOS PROYECTOS regionales.
- 6.5 Aplicar la metodología para calcular el precio máximo de la contraprestación total por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica en concordancia con lo señalado en numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; que será tomado en cuenta en el contrato de acceso y uso de infraestructura que suscriba con la(s) empresa(s) adjudicataria(s) de LOS PROYECTOS regionales.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

A fin de mantener una adecuada coordinación, cada una de las partes acuerda designar un coordinador para el desarrollo del presente Convenio. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte con un plazo de cinco (5) días calendario de anticipación.

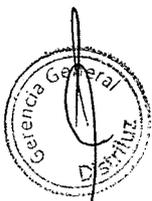
Para efectos de la coordinación del presente convenio, las partes designan como coordinadores:

Por el FITEL:

Cargo : Jefe (e) del Área de Formulación de Proyectos
Teléfono : 6157800 anexo 1505
Correo : laguilar@mtc.gob.pe

Por ELECTRONORTE: Enrique Rolando García Guerra

Cargo : Gerente Regional.
Teléfono : (074) 481200 Anexo 21121.
Correo : egarciaq@distriluz.com.pe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

ELECTRONORTE y el FITEL, de mutuo acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, propondrán las mejoras que correspondan, así como, podrán efectuar los ajustes y modificaciones que consideren convenientes a los términos u obligaciones contenidos en el mismo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme lo establece el artículo 77, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias.

En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles, contados desde el envío del documento de notificación de conclusión del convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

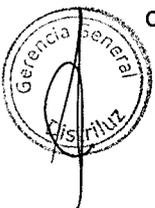
- 10.1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, mediante carta notarial, donde se comunica la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Para lo cual deberá comunicarse por escrito dentro de los siete (07) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que imposibilita el cumplimiento del convenio.
- 10.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.
- 10.4. En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual fue suscrito el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige desde su firma y su vigencia se extenderá durante la vigencia del Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución de LOS PROYECTOS.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Las partes, señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales y/o extrajudiciales.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje a cargo de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, los que a su vez designarán al tercero. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro (s) faltante (s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo que dicte el tribunal será definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser apelado ante el Poder Judicial.

Las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de OCTUBRE..... de 2015.

Por FITEL

Ing. Luis Andrés Montes Bazalar
Secretario Técnico (e)
FITEL

Por ELECTRONORTE

Alberto Matías Pérez Morón
Gerente General

Enrique Rolando García Guerra
Gerente Regional

